

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**Apoderado:** FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
**Demandado:** DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ  
**Radicado:** 18592408900120220006000

### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 173

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en el cual informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incorporadas en el Pagaré No. 96361593, que se presentó al cobro en el proceso de la referencia, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución, en consecuencia, peticona decretar la terminación del proceso por pago total conforme el Art. 461 C.G.P., disponer la cancelación de las medidas cautelares, el desglose de los documentos anexos y sin condena en costas, coadyuva la petición el abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, quien certifica que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Bajo este contexto, tenemos que el escrito petitorio está suscrito por el representante del Banco de Bogotá Apoderado Especial, como acredita con la Escritura Pública Nro. 6213 del 22 de octubre de 2021 en la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá, con facultad expresa para recibir, y coadyuvado por apoderado judicial de la parte actora, como no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, igualmente, se encuentra enmarcado dentro del derecho que le asiste a la terminación de la ejecución, por lo que se concluye que la solicitud formulada es procedente conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, con los efectos procesales de cosa juzgada, que imprime la certeza a las partes sobre la forma como quedó finiquitado el conflicto de intereses y, por contera, los inhibe para someter nuevamente a composición jurisdiccional cualquier debate sobre el presente asunto. En virtud de la terminación por pago, de acuerdo con lo esbozado por la parte actora, no hay lugar a condenar en costas.

Ahora bien, respecto del desglose del título base de ejecución se advierte el pagaré No. 96361593, base de la ejecución no reposa en esta sede judicial ya que la demanda fue presentada de manera virtual y la parte actora indicó que los originales están en poder de la parte accionante conforme el Art. 245 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

### D I S P O N E:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUENTÍA, propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit: 860.002.964-4, contra el señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ, de acuerdo a con lo incoado por la parte actora y por las razones expuestas en las consideraciones del cuerpo motivo de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

**TERCERO:** Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**QUINTO: ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 19 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cad6dc8bcfe882a0bd09e1c55926eda2d840039dbbb0b7a17b30582f8d6ec8**

Documento generado en 18/10/2022 04:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**